



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se autoriza el diferimiento del pago de refrendo de los derechos de control vehicular, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2016

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL DIFERIMIENTO DEL PAGO DE REFRENDO DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2016

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/03/29
Publicación	2016/04/01
Vigencia	2016/04/01
Término de vigencia	2016/04/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5386 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 2, 5, 9 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de las atribuciones que corresponden a esta Administración, es tarea primordial generar las condiciones óptimas que permitan la adecuada atención a las necesidades de la población, la prestación de servicios públicos eficientes y oportunos así como propiciar las condiciones que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y motiven su cumplimiento de manera espontánea.

La movilidad de la población es un factor esencial en el desarrollo de la Entidad y como parte de las políticas públicas que distinguen a esta Administración se ha trabajado sustancialmente en garantizar las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad en las acciones y servicios públicos en esta materia; en este sentido, la entrega de la documentación que, de acuerdo con la legislación respectiva, se requiere para circular en el estado de Morelos, constituye un servicio público con respecto a la cual se mantiene una constante atención, para impulsar, entre otros, la seguridad en el Estado.

Es así que, en la inercia de ofrecer servicios de calidad de manera oportuna y superar las circunstancias ajenas que impiden la prestación de esos servicios de manera ágil, se considera necesario apoyar a los contribuyentes que requieren realizar el pago de los derechos de control vehicular para el ejercicio de 2016, ampliando el plazo que la Ley General de Hacienda del estado de Morelos establece para el cumplimiento de esa obligación fiscal, sin que ello repercuta en su economía, haciendo uso de la facultad del Titular del Ejecutivo del Estado,



establecida en el artículo 96, fracción I, del Código Fiscal para el estado de Morelos.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo, resulta apegado y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, mismo que en su Eje Rector número 5 denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", en el rubro "Fortalecimiento de las Finanzas", señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, facilitar a los contribuyentes dispuestos a cumplir.

Al respecto, con la expedición del Código Fiscal para el Estado de Morelos publicado el 09 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5351, Segunda Sección, vigente desde el 01 de enero de 2016, se logró preservar las disposiciones que de acuerdo a la experiencia de su aplicación han dado resultado positivo, también incluye disposiciones que han sido perfeccionadas, así como otras que han sido incorporadas al texto normativo que le otorgan mayor congruencia a la realidad tributaria y tecnológica, situación que aconteció en el ahora artículo 96 en el que se mantiene la facultad para que la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante resoluciones de carácter general condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones o productos y sus accesorios, autorice su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región de la Entidad, una rama de actividad, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como en casos fortuitos o de fuerza mayor.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL DIFERIMIENTO DEL PAGO DE
REFRENDO DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto diferir al 29 de abril de 2016 el pago de refrendo de los derechos de control vehicular correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2016, previsto en el artículo 84, de la Ley General de



Hacienda del estado de Morelos, en los términos contenidos en el Artículo Segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Serán beneficiarios del presente Acuerdo los contribuyentes que se encuentren obligados al pago de refrendo de los derechos de control vehicular correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, conforme a lo previsto en los artículos 84 y 84 BIS, de la Ley General de Hacienda del estado de Morelos.

Los contribuyentes deberán realizar el pago del refrendo de los derechos de control vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, en una sola exhibición a más tardar el día 29 de abril de 2016.

El pago de los derechos de control vehicular que se efectúe dentro del plazo señalado en este artículo no causará recargos ni actualizaciones.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Acuerdo, además del registro de los subsidios que se otorguen.

ARTÍCULO CUARTO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 01 de abril de 2016 y estará vigente hasta el 29 de abril de 2016.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.



TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos; a los 29 días del mes de marzo de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
RÚBRICAS.**